

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 85/2018

Medida Cautelar No. 1262-18

Jean Wyllys de Matos Santos y familia respecto de Brasil¹
20 de noviembre de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. El 22 de octubre de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por el señor Jean Wyllys de Matos Santos (“el propuesto beneficiario”) por medio de su abogada, la señora Noemia Barbosa Boianovsky (“la solicitante”), instando a la CIDH que requiera a la República Federativa de Brasil (“Brasil” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal. Según la solicitud, el propuesto beneficiario – diputado federal ante el Congreso Nacional – se encuentra en una situación de riesgo tras recibir una serie de amenazas de muerte con motivo de su orientación sexual y su labor desempeñada a favor del colectivo LGTBI en el país.

2. La Comisión solicitó información al Estado, conforme al artículo 25 de su Reglamento el 24 de octubre de 2018, por un plazo de 3 días. El 25 de octubre, el Estado solicitó una prórroga por siete días. El 26 de octubre, la solicitante envió información adicional mientras que el Estado aportó su respuesta el 6 de noviembre. Finalmente, el solicitante aportó información adicional el 13 de noviembre.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Jean Wyllys de Matos Santos se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Brasil que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Jean Wyllys de Matos Santos y su núcleo familiar; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones implementadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información alegada por la solicitante

4. El propuesto beneficiario es diputado federal ante el Congreso Nacional desde que asumiera el cargo el 1 de febrero de 2011 por el “Partido Socialismo e Liberdade (PSOL)”, siendo el primer (y, hasta la fecha, el único) miembro del parlamento en declararse públicamente gay². En el marco de sus funciones, habría promovido diversos proyectos de ley e iniciativas en defensa de diversos colectivos, particularmente el movimiento LGTBI. La solicitante indicó que, con motivo de lo anterior, el propuesto beneficiario fue objeto desde su primer mandato de varias ofensas verbales – incluso de parte de compañeros diputados, otros políticos e incluso autoridades judiciales³ – y que ha sido el

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Flávia Piovesan, de nacionalidad brasileña, no participó en el debate ni en la deliberación del presente asunto.

² Independent, “Brazil’s only openly gay MP Jean Wyllys de Matos Santos leads the fight to legalise abortion,” (6 de abril de 2015), disponible en: <https://www.independent.co.uk/news/world/americas/brazils-only-openly-gay-mp-jean-wyllys-de-matos-santos-leads-the-fight-to-legalise-abortion-10158565.html>

³ Por ejemplo, en el año 2015 una magistrada de segunda instancia de Rio de Janeiro habría publicado en su red social de Facebook el siguiente comentario: “Yo, particularmente, estoy a favor de un ‘paredón profiláctico’ para ciertos entes... El Jean Willis, por ejemplo, aunque no valga la bala que lo mate y el paño que limpie la laminación, no escaparía del paredón [de fusilamiento]”.

blanco de noticias falsas (*fake news*), que le atribuyeron declaraciones o dichos con el fin de suscitar una animadversión en su contra.

5. La solicitante señaló que, desde al menos el año 2011 hasta la actualidad, el propuesto beneficiario también fue amenazado de muerte mediante publicaciones en redes sociales, mensajes enviados a su correo electrónico institucional o incluso cartas que le llegarían a su oficina en el parlamento⁴. La solicitud contiene copias de mensajes, así como transcripciones. A modo de ejemplo, el propuesto beneficiario habría recibido los siguientes correos electrónicos de parte de particulares:

- 24 de enero de 2017: aparece en un correo la imagen de un hombre con un bate de béisbol con la inscripción “cura-gay”.
- 23 de abril de 2018: “Jean Wyllys es una aberración política y si este país fuera un país decente, él ya estaría muerto desde hace mucho tiempo [...]”; “no se asusten si hablo aquí de matar, ellos defienden a bandidos y la tasa de homicidios es tan alta gracias a estos falsos defensores de derechos humanos, desear el fin de un izquierdista es legítimo para salvar la vida de la nación de personas de bien, blancas y trabajadoras de bien [...]”; creo que tenemos el mismo derecho de mandar a tomar por culo a ese maricón”.
- 23 de octubre de 2018: “hola! Eres un idiota. Un gran pedazo de mierda! Gracias por la atención, bruto!”.
- 24 de octubre de 2018: “tu hora va a llegar, falta poquito maricón. Vete de Brasil antes de que sea tarde. Basura asquerosa”.

6. Asimismo, varias personas habrían publicado mensajes en redes sociales, particularmente en Facebook y hasta en la página de perfil del propuesto beneficiario, como por ejemplo:

- 23 de octubre de 2018: “no es posible que Dios permita que esta canalla pedófila siga legislando y contaminando aún más nuestra política por otros cuatro años...”.
- 24 de octubre de 2018: “deja de ser hipócrita! (...) Quiero saber si seguirás llevando tu vidita de mierda con ironía... (...) habrá duras consecuencias y las tuyas están llegando”; “eres un despreciable... tu lugar está bien guardado en el infierno eres un monstruo, acostándote con niñitos... asqueroso asqueroso... Dios está viendo todo miserable!!!”.
- 26 de octubre de 2018: “ (...) eres un asqueroso... un gusano para la sociedad! Una basura como tú debería dejar de existir!”; “maricón pasivo, culo ambulante”.

7. La solicitante también mencionó que la revista “Época” publicó en junio de 2018 un reportaje sobre el actuar de grupos que propagan mensajes de odio en internet, manifestando que:

La serie de ataques y mensajes de odio se extendió a la Cámara de Diputados. El parlamentario Jean Wyllys (PSOL-RJ) es blanco del grupo [denominado “Dogolachan”] desde el comienzo de su primer mandato, en 2011. ‘Al principio, eran difamaciones y calumnias [...]’, dice Wyllys. Los ataques, que también se dirigían a sus funcionarios y asesores, se ampliaron. El grupo afirma haber mapeado todas las cámaras de vigilancia en el Congreso. Dice que atacaría al diputado ‘cuando menos se lo espere’. [En palabras del propuesto beneficiario,] ‘[e]llos descubrieron, no sé de qué manera, el nombre, teléfono y dirección de mi madre, de mis hermanos. Nos amenazaron por correo electrónico, diciendo que

⁴ Los solicitantes aportaron información particularmente extensa y detallada, incluyendo sobre la familia, como por ejemplo:

- “Lo voy a matar a usted y a toda su familia si usted no renuncia al cargo”.
- Usted puede estar protegido, pero su familia no. ¿Ya pensó en ver a sus familiares violados y sin cabeza? [...] Ya tengo todos los datos y horarios de toda su familia. Ellos no tienen protección como usted. ¿Ya se detuvo para pensar en eso? Piense mejor, bixona, usted es gay, nordestino y negro, pero no es burro. No tengo nada que perder. Si usted me jode, mato a su familia entera y después me meto una bala en mi cabeza. ¡Mantente atento!
- Voy a Río y sé dónde vives y frecuenta. Te voy a esperar.
- Jean Wyllys, vamos a acabar con usted y su familia. Vamos a dedicarnos íntegramente a ello”.

cometerían barbaridades contra mi madre. Y ahí yo terminé tomando precauciones e instalé cámaras de seguridad en mi casa y en la de mi madre' [...]⁵.

8. En lo que se refiere a medidas de protección, la solicitante indicó que el propuesto beneficiario viene reclamándolas desde al menos el año 2013, entre otras autoridades, a la Presidencia de la Cámara de Diputados y a la Policía Legislativa (se aportó copia de oficios). Según la solicitud:

“sus pedidos fueron negados o ignorados, hasta este año, cuando ocurrió la brutal ejecución de su compañera de partido, la concejal Marielle Franco. Solamente después de esta tragedia fue que la Cámara de Diputados autorizó que el [propuesto beneficiario] sea acompañado por dos agentes de la Policía Legislativa. Por tanto, la única medida de seguridad tomada por las autoridades brasileñas hasta el momento es esa escolta de dos agentes, en Brasilia”.

9. Adicionalmente, la solicitante resaltó que si bien la Cámara de Diputados le concedió un carro blindado durante cuatro meses en Rio de Janeiro, esta medida habría sido revocada al inicio de la campaña electoral, debiendo hacerse cargo el propuesto beneficiario de los gastos con el presupuesto de su despacho. Asimismo, indicó que los familiares no cuentan con ninguna medida de protección y que pese a haber acudido a los tribunales para interponer denuncias y demandas en varias ocasiones, la respuesta no habría sido eficaz o suficiente.

2. Respuesta del Estado

10. En primer lugar, el Estado desarrolló argumentos sobre el régimen jurídico nacional e internacional aplicable a personalidades públicas las cuales, por suscitar un interés en la sociedad, voluntariamente se someten a un marco diferente en lo que se refiere a sus derechos a la intimidad y privacidad. En este sentido, alegó que si bien el propuesto beneficiario denunció la existencia de “[...] reclamaciones referentes a la exposición de su imagen por medio de manifestaciones públicas hechas en redes sociales, optó por participar de nuevo en la vida pública por otros cuatro años siguientes – para lo cual fue elegido – constituyendo, para el Estado brasileño, una verdadera muestra de la teoría de los actos propios [...]”.

11. Asimismo, el Estado indicó que las autoridades a nivel interno ya habían adoptado medidas para proteger los derechos del propuesto beneficiario, mencionando por ejemplo las sentencias y medidas cautelares emitidas por jueces para que se retiren determinadas publicaciones efectuadas en redes sociales. En relación a la juez que habría manifestado opiniones vejatorias en su contra (*vid. supra* nota. 3), el Consejo Nacional de la Judicatura recibió tres quejas, habiéndose instruido los procedimientos disciplinarios correspondientes. En cuanto a la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, el Estado informó que se recibieron quejas interpuestas por el propuesto beneficiario pero también por otras personas en su contra, en las que se denunciaron comportamientos y actos similares a los señalados por éste; algunas causas fueron archivadas y otras resueltas favorablemente al propuesto beneficiario, por lo que no sería cierta la afirmación de la solicitante según la cual las solicitudes interpuestas por éste fueron sistemáticamente rechazadas por la Cámara.

12. Luego de mencionar y explicar la aplicación de medidas en el marco normativo contra la discriminación, homofobia, intolerancia religiosa y la propagación de noticias falsas, el Estado señaló los diversos procedimientos existentes a nivel nacional, resaltando que el propuesto beneficiario no las ha agotado, siendo éstos: el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, y por último el Programa de Protección a Víctimas y Testigos Amenazados.

⁵ Época, “Como funciona o maior grupo de propagação de ódio na internet brasileira, que lucra com misoginia, racismo e homofobia” (29 de junio de 2018), disponible en: <https://epoca.globo.com/sociedade/noticia/2018/06/como-funciona-o-maior-grupo-de-propagacao-de-odio-na-internet-brasileira-que-lucra-com-misoginia-racismo-e-homofobia.html>

13. En relación con las medidas de seguridad otorgadas a favor del propuesto beneficiario, el Estado aportó un oficio de 31 de octubre de 2018 firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados. Según este documento, el Presidente determinó que los agentes del Departamento de Policía Legislativa de la Cámara de Diputados proporcionaran seguridad al propuesto beneficiario “[...] no solo en las dependencias de la Cámara de Diputados, sino también en los desplazamientos que cubren los siguientes itinerarios: aeropuerto, Cámara de Diputados, residencia, aeropuerto, incluyendo al momento de embarcar y desembarcar”. Asimismo, se indicó que desde el 16 de marzo de 2018 hasta la presente fecha, en atención a un segundo pedido de medidas de protección interpuesto por el propuesto beneficiario, las mismas habrían sido ampliadas, por lo que en la actualidad los agentes lo estarían protegiendo “[...] las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, en todo el territorio nacional, habiéndosele solicitado que, desde aquel entonces, empiece a usar vehículos blindados, principalmente en el estado de Rio de Janeiro. Es importante resaltar que, desde el inicio de las medidas de seguridad, en el año 2017, los equipos responsables no reportaron ninguna situación que supusiera un riesgo real para la integridad física del parlamentario”. El Presidente de la Cámara manifestó también que la institución cuenta con un presupuesto para “Ejercicio de Actividad Parlamentaria”, que incluye los servicios de seguridad y que “[...] al día de la fecha, no hay registro de solicitud de reembolso de gastos en relación con tal servicio interpuesta por el diputado”.

3. Información reciente aportada por la solicitante

14. La solicitante señaló que la solicitud no busca proteger el propuesto beneficiario de la exposición de su imagen derivada de sus actividades como político, pero sí su vida, ante las amenazas que estaría recibiendo. La solicitante argumentó que las medidas informadas por el Estado se refieren a acciones judiciales relacionadas con “daños morales”, pero no a la investigación efectiva de las amenazas de muerte que el propuesto beneficiario habría recibido.

15. En cuanto a la alegación del Estado de que las quejas del propuesto beneficiario fueron analizadas por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados por lo que no habrían sido “sistemáticamente rechazadas”, la solicitante afirmó que las solicitudes de protección que realizó no guardan relación con los procesos de la Comisión de Ética. De hecho, la solicitante recordó que actualmente no se tramitan en esa Comisión ninguna queja en contra del propuesto beneficiario y que aquellas que tramitaron fueron todas archivadas.

16. La solicitante indicó respecto de las actuaciones de la Policía Federal en relación con las amenazas que “[...]no logró el Peticionario cualquier éxito a respecto de su seguridad y de sus familiares en razón de las amenazas de muerte sufridas [...]”. Asimismo, señaló que la Policía Legislativa de la Cámara de Diputados, ofrece una escolta pero “no trata de investigar amenazas de muerte”, siendo la Policía Federal la instancia correcta para ello. Agregó que “[...]jamás hub[o] por parte de la Policía Federal cualquier solución de las denuncias ahí presentadas.”

17. La solicitante informó también que las medidas de protección vigentes a favor del propuesto beneficiario no constan en una escolta las “veinticuatro horas del día, los siete días de la semana”, sino que de hecho solamente operan en relación con sus trayectos, o sea, no es sin interrupción“. La solicitante agregó que “[...]cuando es devuelto [el propuesto beneficiario] a su domicilio, él se queda sin compañía”. Finalmente, la solicitante agregó que la inseguridad ha afectado la labor del propuesto beneficiario como político, toda vez que, debido a limitación en su posibilidad de locomoción, en el periodo electoral tuvo sus actividades de campaña restringidas.

18. La solicitante remitió anexa una copia de una moción del Parlamento del Mercosur en la cual afirma “su firme rechazo” a la discriminación y persecución de cualquier ciudadano del bloque regional, incluyendo representantes políticos y, en particular, el Diputado Jean Willys.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie*⁶. Asimismo, en relación a lo manifestado por el Estado en torno a la supuesta falta de agotamiento de recursos internos que es un supuesto de admisibilidad de una petición, la Comisión recuerda que el mecanismo de medidas cautelares se rige exclusivamente por el artículo 25 del Reglamento. En este sentido, el inciso 6.a establece únicamente que: “[a]l considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos: a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse [...]”.

22. Respecto al requisito de gravedad, la Comisión observa que la situación de riesgo del propuesto beneficiario estaría relacionada con la existencia de una serie de presuntas amenazas y mensajes particularmente hostiles hacia su persona, que sugieren una situación de riesgo a la vida e integridad personal. Tales amenazas se verían motivadas tanto por su labor desempeñada en defensa

⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

de determinados colectivos – y, en especial, la comunidad LGTBI – como presuntamente por haber manifestado de forma pública su orientación sexual. La solicitante aportó información cuantiosa sobre las numerosas expresiones intimidantes dirigidas contra el propuesto beneficiario desde hace varios años –varias de ellas directamente a su correo institucional- a su vez amplificadas por la difusión que ofrece el espacio de Internet. Sobre este punto, la Comisión advierte con preocupación el tenor de las amenazas – que incluyen deseos explícitos de muerte, alusiones a agresiones tanto en su contra como su familia – y su continuidad a lo largo de estos últimos años, notándose, según informó la solicitante, un incremento sustancial en lo que se refiere a la potencial peligrosidad del contenido de estos mensajes y las diversas manifestaciones de hostilidad.

23. La Comisión toma nota de las diferentes diligencias informadas por el Estado en particular, en el ámbito del poder judicial, a través del retiro de determinadas publicaciones en medios virtuales, así como de las acciones realizadas por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, que habrían sido resueltas favorablemente a favor del propuesto beneficiario. Si bien la Comisión valora que el Estado ha indicado que los esfuerzos realizados habrían tenido el propósito de responder a la situación alegada, según la solicitante, tales diligencias no estarían dirigidas de manera concreta a la protección de la vida del propuesto beneficiario. Asimismo, a pesar de las mismas, como ha sido señalado *supra*, continuarían propagándose mensajes que lo colocarían en una situación de riesgo.

24. Por otra parte la Comisión nota que según lo contenido en el expediente, el Estado habría autorizado un servicio de escoltas y solicitado el uso de un vehículo blindado al propuesto beneficiario. La Comisión valora positivamente y toma nota de tales medidas, sin embargo, advierte que, según la solicitante, las mismas tendrían un alcance limitado pues el servicio de escoltas se encontraría restringido a proteger al propuesto beneficiario en sus trayectos, pero no en su domicilio. Sumado a lo anterior, la medida consistente en un vehículo blindado, que habría sido solicitada por el Presidente de la Cámara de Diputados, tendría continuidad condicionada a que el propio propuesto beneficiario la sufrague⁷. Por último, la Comisión observa que a pesar de que la familia del propuesto beneficiario habría sido amenazada a través de mensajes, en el expediente no se ha detallado de forma concreta que el esquema de protección comprende medidas de protección a su favor.

25. En relación con lo anterior, la Comisión nota que no cuenta con información que indique que las medidas actualmente adoptadas, respondan a una valoración rigurosa de la situación que tenga en cuenta el contexto en que se verificarían los eventos de riesgo así como las necesidades propias de la actividad pública del propuesto beneficiario que son parte de una evaluación de riesgo⁸. La Comisión nota asimismo que entre los diversos alegatos de la solicitud, se indicó que tal esquema de protección habría sido adoptado de manera reactiva, solo a raíz de que se materializara el asesinato de una compañera de partido del propuesto beneficiario, Marielle Franco⁹.

26. La Comisión nota asimismo que la solicitante ha señalado que las investigaciones relacionadas con las amenazas sufridas no han tenido resultados en la captura o sanción de los responsables. De esta forma, la Comisión observa que discursos como los informados, que pondrían en riesgo al

⁷ El Estado indicó que el solicitante no ha solicitado reembolsos de tales gastos. Por su parte, el solicitante argumentó que tales gastos serían costeados por la misma cuota parlamentaria, lo cual el solicitante indica que en el ámbito de la rendición de cuentas y transparencia, genera una figura “distorsionada” ante la opinión pública de los gastos en que incurre.

⁸ Según lo ha señalado la CIDH refiriéndose a la labor de personas defensoras, la evaluación de riesgo debe permitir al Estado adoptar las medidas de seguridad apropiadas para salvaguardar los derechos de la persona solicitante, y poder continuar con sus actividades. Tal evaluación debe tomar en cuenta el contexto en que los eventos de riesgo tendría lugar, y debe realizarse con una adecuada comunicación y participación activa del solicitante. Ver: CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 505.

⁹ El 1 de agosto de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Mônica Tereza Azeredo Benício, compañera sentimental de la concejal Marielle Franco, quien fuera asesinada el 14 de marzo de 2018. Según la solicitante, la señora Franco militaba en el mismo partido que el propuesto beneficiario. Ver: CIDH, *Mônica Tereza Azeredo Benício respecto de Brasil* (MC-767-18), Resolución 57/2018 de 1 de agosto. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/57-18MC767-18-BR.docx>

propuesto beneficiario, serían susceptibles de volverse a repetir alimentando el clima de animosidad que existiría en su contra.

27. En vista de lo anterior, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, se encuentra suficientemente acreditada la existencia de una situación de grave riesgo con respecto a los derechos a la vida e integridad personal del señor Jean Wyllys de Matos Santos y su núcleo familiar.

28. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad y proximidad de las amenazas alegadas, las cuales sugieren que el señor Jean Wyllys de Matos Santos y su familia podrían verse expuestos a posibles agresiones en su contra en cualquier momento, máxime teniendo en cuenta que en la actualidad seguiría desempeñando sus labores a favor de determinados colectivos en su calidad de Diputado Federal.

29. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

30. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son el señor Jean Wyllys de Matos Santos y su núcleo familiar.

V. DECISIÓN

31. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Brasil que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Jean Wyllys de Matos Santos y su núcleo familiar;
- b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

32. La Comisión solicita al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

33. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

34. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Brasil y a la solicitante.

35. Aprobado el 20 de noviembre de 2018 por: Margarete May Macaulay; Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva; Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola Noguera.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta